

11598

Resolución No.

**EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1194, del 3 de octubre del 2008, se expidió instrucciones de carácter general que regulan el procedimiento de importación temporal con reexportación en el mismo estado de envases, embalajes u otros materiales de empaque que no sufran transformación.

Que de conformidad con los acercamientos que la Corporación Aduanera Ecuatoriana ha tenido con los diferentes Operadores de Comercio Exterior, se ha destacado la necesidad realizar cambios adicionales que optimicen el proceso aduanero de exportaciones.

Que la Corporación Aduanera Ecuatoriana a través de sus disposiciones debe procurar fortalecer la facilitación de las exportaciones, que es un objetivo nacional reconocido en la Ley de Comercio Exterior e Inversiones

En uso de las atribuciones contempladas en el literal ñ) del artículo 111, de las atribuciones administrativas contempladas en la Codificación a la Ley Orgánica de Aduanas.

RESUELVE:

Reformar la expedición de instrucciones de carácter general que regulan el procedimiento de importación temporal con reexportación en el mismo estado de envases, embalajes u otros materiales de empaque que no sufran transformación, contenidas en la Resolución 1194.

Art. 1.- En el primer inciso del artículo 2, luego de *solicitud de autorización total o parcial* agregar el término (CDA); y reemplazar el segundo inciso por el siguiente:

“El Gerente Distrital o su delegado deberá autorizar la solicitud de autorización total o parcial (CDA) realizando las verificaciones que considere pertinentes. El Exportador y su Agente de Aduanas son los responsables por los datos consignados en la solicitud.”

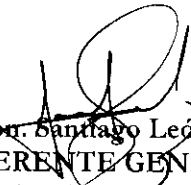
Art. 2.- En el primer inciso del artículo 3, luego de la palabra *autorización* agregar el término (CDA); y en el segundo inciso, luego de *autorización de exportación* agregar el término (CDA).

Hágase conocer la presente resolución a la Subgerencia Regional, Gerencias Nacionales, Gerencias Distritales de Aduanas del País, Control de Zona Primaria, Supervisores de Regímenes Especiales y Garantías, Supervisores de Exportación y Operadores de Comercio Exterior; además publíquese en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Guayaquil, a los


13 de mayo de 2014




**Econ. Santiago León Abad
GERENTE GENERAL
Corporación Aduanera Ecuatoriana**

Elaborado y revisado por:

Abg. Isabel Carrujal _____
Econ. Fabian Ronquillo _____
Econ. Mario Pinto _____
Sra. Ana Maria Ayala _____
Abg. Amada Velazquez _____



REPUBLICA DEL ECUADOR



LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA CERTIFICA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDERES LA
QUE ACOSTUMBRA USAR ESA AUTORIDAD EN SUS ACTOS OFICIALES.

Nº 176322 MP/ICV/04

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

1194

RECIBIDO
09 OCT 2008
HORA
FIRMA

RESOLUCIÓN N°

LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Aduanas, señala: "**Zonas aduaneras.-** Para el ejercicio de las funciones de la administración aduanera, el territorio aduanero se lo divide en las siguientes zonas: a) **Primaria.-** Constituida por el área interior de los puertos y aeropuertos, recintos aduaneros y locales habilitados en las fronteras terrestres; así como en los lugares que fijare la administración aduanera, en los cuales se efectúen operaciones de carga, descarga y movilización, procedentes del exterior o con destino a él; ..."

Que el Artículo 5 Ibidem establece: "*Que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la ley y el reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines*";

Art. 58 Ibidem expresa, "*Importación temporal con reexportación en el mismo estado es el régimen suspensivo del pago de impuestos, que permite recibir mercancías extranjeras en el territorio aduanero, para ser utilizadas con un fin determinado durante cierto plazo y reexportadas sin modificación alguna, con excepción de la depreciación normal por el uso*".

Que el Art. 75 del Reglamento General Ley Orgánica de Aduanas establece, "*Para acogerse al régimen se deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser susceptibles de identificación e individualización, tanto al momento de ingreso como al de salida del país; b) Utilizadas para el fin autorizado y durante el plazo establecido; y, c) Que sean reexportadas sin modificación alguna, salvo la depreciación y/o deterioro por su uso, o la incorporación de partes y piezas en reposición, cuando corresponda.*" El mismo cuerpo legal en letra i) del artículo 76 determina como fin admisible del régimen a los envases, embalaje y otros materiales de empaque que no sufran transformación.

Que el Artículo 111, de la Ley Orgánica de Aduanas, contempla las atribuciones del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, entre las cuales se encuentra: "... **I Administrativas:** ... **ñ) Expedir manuales de operación y procedimiento, circulares e instrucciones de carácter general para la correcta aplicación de esta Ley y sus reglamentos y difundirlas.**"

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, contempla las atribuciones y responsabilidades de Zona Primaria, entre las cuales se encuentra: "... **b. Cumplir con la recepción de todo medio o unidad de transporte en la zona primaria, realizar la libre plática respectiva de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y hacer presencia en zarpes, así como realizar los registros respectivos en el sistema informático que utilice la Corporación Aduanera Ecuatoriana para el efecto, dentro del ámbito de su competencia;**"

Que es indispensable establecer un mecanismo que permita regular eficazmente las operaciones aduaneras que realizan las empresas que utilizan el régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado para importar envases, embalajes u otros materiales de empaque que no sufran transformación.

Que la Comunidad Andina aprobó el régimen andino sobre Control Aduanero mediante Decisión N° 574 donde se establece el control posterior de las mercancías;

RESUELVE

EXPEDIR INSTRUCCIONES DE CARACTER GENERAL QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE IMPORTACION TEMPORAL CON REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO DE ENVASES, EMBALAJES U OTROS MATERIALES DE EMPAQUE QUE NO SUFRAN TRANSFORMACION.

RECIBIDO
13 OCT 2008
GERENCIA GENERAL
SECRETARIA

FIRMA

RECIBIDO
09 OCT 2008
HORA
FIRMA

Artículo 6.- Los informes auditados que deben presentarse para la regularización de los regímenes especiales, deberán contener pormenorizadamente la indicación del número de código o lote y el detalle de las declaraciones aduaneras de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado; con sus respectivas declaraciones aduaneras de Reexportación o Exportación a Consumo, con indicación del número de código o lote, según sea el caso de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los envases, embalajes u otros materiales de empaque que no sufran transformación, que hayan ingresado al país bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado, antes de la vigencia del presente instructivo y que vayan a ser reexportados, exportados a consumo y no cuenten con el detalle de número de código o lote en la Factura Comercial, pueden señalar en su reemplazo el número de refrendo de la declaración aduanera precedente, debiendo someterse al procedimiento de control establecido en el presente instructivo.

Cabe señalar que las Empresas Auditoras debidamente calificadas, deberán detallar pormenorizadamente en los informes auditados, los datos correspondientes a las Declaraciones Aduaneras Únicas de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado con sus respectivas Declaraciones Aduaneras Únicas sean estas de Reexportación, Exportación a Consumo o Cambio de Régimen.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas emitidas mediante Resoluciones, Instructivos, Manuales, Boletines de trabajo que se contrapongan al presente instructivo.

Hágase conocer del contenido del presente a la Subgerencia Regional, Gerentes Nacionales, Gerencias Distrital de Aduanas del País, Control de Zona Primaria, Supervisores de Regímenes Especiales y Garantías, Supervisores de Exportaciones y Operadores de Comercio Exterior; publíquese en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los

03 OCT 2008



Econ. Xavier Cardenas Moncayo
GERENTE GENERAL (E)
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA



Elaborado por: Sra. Ana Ma. Ayala
Revisado por: Abg. Isabel Carvajal
Supervisado por: Ing. Walter Segovia
Abg. Manuel Jacho
Revisado por: Gerencia General